

LEY N.º 2352

Pensión a la viuda e hijos de Nicolás Fricero

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdase a la viuda e hijos de don Nicolás Fricero, una pensión igual al sueldo que éste gozaba.

ART. 2.º — Mientras no se incorpore al presupuesto este gasto se imputará a esta ley y se pagará por el directorio de los ferrocarriles.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique López.

La Plata, febrero 14 de 1890.

Siendo ley por haber transcurrido el término que fija el artículo 104 de la Constitución, cúmplase; comuníquese, publíquese y dñese al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
José Toso.